

Intendencia de Paysandú

Informe AListadoExpHTML

Fecha y Hora 05/05/2020 - 10:52:00

Usuario GARCIA CARTAGENA, NATALIA



Expediente	2020-1588
Asunto	APLICACION PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO

Grupo OBRAS

Sub Grupo INSTITUCIONAL

Tipo PARA RESOLUCIÓN SUPERIOR

Solicitante INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ

Paysandú, 9 de marzo de 2020

En virtud de la aprobación con fecha 13 de enero de 2010 del Plan Nacional de Saneamiento (Decreto 2/20 del Poder Ejecutivo- MVOTMA) se entiende pertinente su aplicación a nivel departamental en tanto la normativa nacional vigente remite al sistema de saneamiento establecido por la autoridad competente. La ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible 18308 en su art 83 numeral numeral 2) modificativo de la ley 10723 en la redacción dada por la ley 10866 establece la obligatoriedad de dicho sistema de saneamiento en las hipótesis planteadas:

Por su parte la ley 18610 establece la Política Nacional de Aguas y en sus artículos 14, 16 dispone la

“Artículo 14.- El objetivo de la política en agua potable y saneamiento es asegurar la universalidad del acceso a los mismos, sobre la base de que las razones de orden social priman por sobre las de orden económico.

El saneamiento comprende el alcantarillado sanitario u otros sistemas para la evacuación, tratamiento o disposición de las aguas servidas.

Artículo 15.- El Estado fomentará la eficiencia en el uso del agua potable y en los sistemas de saneamiento, promoviendo el uso racional del agua y atendiendo los aspectos culturales y educativos.

*Artículo 16.- El Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio elaborará **un plan nacional de agua potable y de saneamiento integral**, que defina los lineamientos generales y los mecanismos e instrumentos para su concreción y seguimiento, en coordinación con los organismos públicos que por ley tienen actuación en los servicios de agua potable y de saneamiento integral. Se entiende como saneamiento integral: el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado pluvial y la recolección y la disposición de residuos sólidos”.*

Desde la Dirección de Ordenamiento Territorial y Vivienda, se evaluó el contenido del Plan Nacional de Saneamiento, donde se establece como objetivo, asegurar el acceso universal al saneamiento adecuado, siendo de aplicación por entidades públicas y privadas vinculadas al sector, contemplando lo dispuesto por el art. 47 de la Constitución de la República.

Por asunto 2/2020 del MVOTMA el presidente de la república decreta con fecha 13 de enero 2020, la aprobación de Plan Nacional de Saneamiento.

A la normativa vigente hasta la fecha de su aprobación y a nivel departamental se agregan los conceptos y criterios vertidos en el referido Plan. Se transcriben a continuación, algunos de los mismos, no obstante rige la normativa para todo lo establecido en el documento anexo

...“La disposición en sitio del efluente por infiltración al terreno no está autorizada en zonas urbanas por el decreto 253/79, tampoco el vertido en vía pública de aguas residuales (aun aguas grises o tratadas), por lo que las soluciones hoy admisibles en áreas urbanas a nivel individual son el depósito sanitario impermeable, que requiere el vaciado en forma periódica por camión barométrico o una instalación de tratamiento con vertido autorizado a curso de agua”...

...“Sistemas colectivos

Los principales desafíos a tener en cuenta son:

- la implementación de estos sistemas en localidades con trama densa y pavimentada, por interferencia con instalaciones existentes;
- Extensión de las redes hacia zonas de densidad más baja que la de los núcleos centrales de las ciudades, con lo que aumenta el costo por habitante servido;
- incorporación al sistema colectivo de cuencas diferentes de la cuenca principal, que requieren implementación de bombeo;
- fuerte incidencia de inversiones en ptar;
- acciones para lograr la conexión de las unidades habitacionales con frente a la red;
- implementación de la gestión de activos, en la que el operador del sistema sea responsable de asegurar que este permanezca en buenas condiciones, a pesar de la edad de sus componentes o de la disponibilidad financiera de recursos.

Sistemas individuales

Se enumeran los principales desafíos:

- eliminar las situaciones de riesgo generadas por vertidos a vía pública o anegamiento de terrenos;
- contar con una gestión segura del sistema de saneamiento por barométricas;
- adecuar la normativa para permitir la infiltración de líquidos residuales domésticos con acondicionamiento previo en zonas de baja densidad de población”...

...“La estrategia parte de identificar tres tipos de soluciones de saneamiento adecuado con los cuales se plantea obtener el objetivo de la universalidad. Más allá de que existan otras soluciones válidas de saneamiento adecuado en el país, el Plan propone llegar a la mayor parte de la población a través de estas tres soluciones:

- Saneamiento con sistema dinámico con redes colectivas y tratamiento centralizado de las aguas residuales (en adelante, **saneamiento por redes**).
- Saneamiento que se compone de unidad de almacenamiento en sitio y transporte con camión barométrico hacia tratamiento y disposición final de las aguas residuales en planta de tratamiento (en adelante, **saneamiento con barométricas**).
- Saneamiento con sistemas con disposición final en sitio (infiltración, reúso o vertido a curso de agua) (en adelante, **disposición en sitio**)...

...“A efectos de una cuantificación general de costos, y de un dimensionamiento de necesidades, se considera que el saneamiento por redes es la opción más adecuada, conveniente y eficiente cuando se pueden conectar 16 o más viviendas/ha (lo que equivale a 50 habitantes/ha). Esta consideración se realiza de acuerdo con resultados de evaluación de costos de ejecución, financiamiento y beneficios económicos y sociales, tradicionalmente adoptados por empresas de saneamiento y organismos de financiamiento.

Por otra parte, técnicamente se considera posible implementar soluciones ambientalmente aceptables de tipo

infiltración en casos de densidades de hasta ocho viviendas/ha (lo que equivale a 25 habitantes/ ha), siempre dependiendo de las condiciones locales y considerando aspectos ambientales y sanitarios.

Por lo expuesto, y con la finalidad de cuantificar las acciones y necesidades del Plan, se han tomado como guía los siguientes valores de referencia.”...

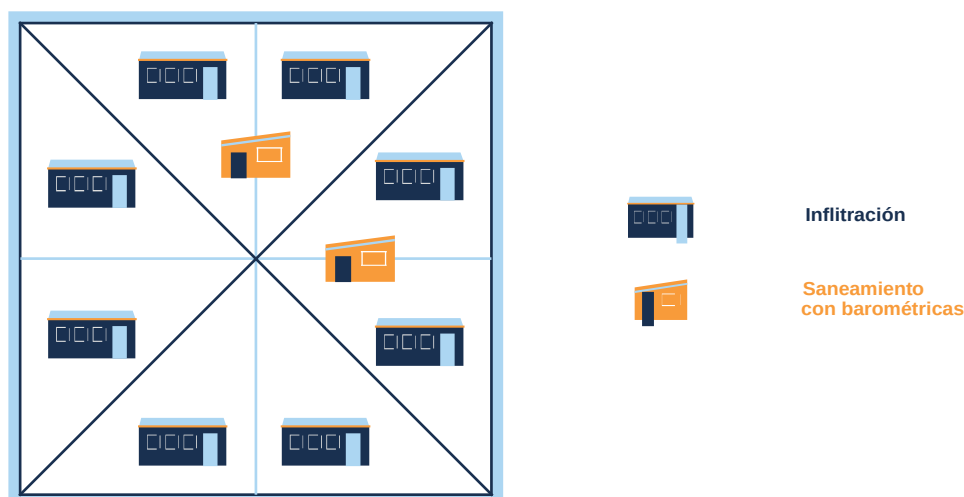
Densidad	Viviendas/ha	Tipo de sistemas de saneamiento
Alta	Mayor o igual a 16	Saneamiento por redes colectivas
Media	Entre 8 y 15	Saneamiento con barométricas
Baja	Menor a 8	Disposición en sitio

...”Existirán localidades donde convivan los tres tipos de saneamiento. En la siguiente figura, se presenta un esquema de los distintos sistemas de saneamiento a utilizar en una localidad tipo, según la densidad poblacional.

Para el caso de localidades con escasa población o donde la población en alta densidad sea tan reducida que no sea viable la construcción de redes colectivas, se plantea alcanzar la cobertura de saneamiento adecuado a través de saneamiento con barométricas o infiltración, en función de la densidad poblacional y del riesgo sanitario y ambiental. En las alternativas de cobertura con cada tipo de saneamiento presentadas en este Plan, se ha supuesto que las localidades con menos de 2500 habitantes que hoy no cuentan con sistemas colectivos entran en esta categoría.

En la transición entre la densidad de ocho viviendas por hectárea a 16 viviendas por hectárea, podrá considerarse en algún caso la coexistencia entre soluciones de disposición en sitio y saneamiento con barométricas como se esquematiza en la figura 14”.

figura 14. Transición de 8 a 16 viviendas/ha





**UNIDAD DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Asimismo la LOTDS, Ley N° 18308, establece en su artículo 38, Condiciones generales de los instrumentos, establece, respecto al saneamiento, que sea sistema técnicamente avalado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y aprobado por la Intendencia Municipal. El mismo se transcribe a continuación:

Art. 38: Condiciones generales de los instrumentos "Límites y estándares mínimos.- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible en las áreas delimitadas de suelo urbano, suelo suburbano o suelo con el atributo de potencialmente transformable, preverán las reservas de espacios libres y equipamiento, así como límites de densidad y edificabilidad.

Con carácter general, en las actuaciones residenciales, industriales, de servicios, turísticas, deportivas, de recreación u otras, las reservas para espacios libres, equipamientos, cartera de tierras y otros destinos de interés municipal, departamental o nacional, sin perjuicio del área destinada a circulaciones, no podrán ser inferiores al 10% (diez por ciento) del sector a intervenir.

El Gobierno Departamental, atendiendo a las características socioeconómicas de su ámbito jurisdiccional o la dotación de áreas para circulaciones públicas del proyecto, podrá disminuir el citado estándar hasta el 8% (ocho por ciento).

Los terrenos antes referidos deberán ser cedidos de pleno derecho a la Intendencia Municipal o a la entidad pública que ésta determine, como condición inherente a la actividad de ejecución territorial.

En todos los casos los instrumentos de ordenamiento territorial exigirán que las nuevas urbanizaciones y fraccionamientos antes de su autorización definitiva ejecuten a su costo, la red vial y la conexión a la red vial general para la continuidad de la trama existente, además de las infraestructuras indicadas en el literal a) del artículo 32 de la presente ley.

En caso contrario deberán otorgar garantía real o personal suficiente a favor del Gobierno Departamental por el valor de dichas infraestructuras.

La evacuación de aguas servidas deberá estar conectada a la red urbana preexistente en el sector o realizada a través de un sistema técnicamente avalado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y aprobado por la Intendencia Municipal para cada caso.

En consecuencia, el sistema técnicamente avalado por el MVOTMA, resulta ser el establecido a través del Plan Nacional de Saneamiento, entendiéndose que corresponde su aplicación inmediata a nivel departamental.

Por lo tanto en cumplimiento del Plan Nacional de Saneamiento, establecido y aprobado por decreto de MVOTMA, de fecha 13 de enero, 2020, se solicita se dicte resolución respecto al inicio de la aplicación del mismo desde el 1ero de Abril 2020.



Intendencia de Paysandú

Paysandú, 20 de Abril de 2020.

Esta Asesoría comparte “in totum lo informado precedentemente por Dirección de Ordenamiento Territorial y Vivienda- Unidad de Ordenamiento Territorial respecto a la aplicabilidad del Plan Nacional de Saneamiento a nivel departamental.

Se entiende que el Decreto 2/20 del Poder Ejecutivo- MVOTMA que aprueba el referido Plan, tiene aplicación a nivel Departamental y se condice con la normativa nacional y Departamental de Ordenamiento Territorial vigente.

La ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible 18308 en su art 83 numeral numeral 2) modificativo de la ley 10723 en la redacción dada por la ley 10866 establece la obligatoriedad de dicho sistema de saneamiento en las hipótesis planteadas Asimismo establece en su artículo 38 que sea mediante el **sistematécnicamente avalado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA)** y aprobado por la Intendencia Municipal.

Por tanto, el sistema técnicamente avalado por el MVOTMA, resulta ser el establecido a través del Plan Nacional de Saneamiento, entendiéndose que corresponde su aplicación inmediata a nivel departamental.

Con lo informado se eleva a consideración superior a efecto de que se dicte resolución sobre la aplicabilidad inmediata del Plan Nacional de Saneamiento dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2/20, cuyas principales disposiciones de transcriben en informe de Ordenamiento Territorial de fojas 2 y sigs., para todos los expedientes en trámite o a iniciarse desde la fecha de la respectiva resolución.

Se sugiere asimismo comunicar la resolución respectiva a las asociaciones profesionales (Arquitectos, Agrimensores) de manera expresa y a la población en general dándole amplia difusión.-

Usuario: MOROY SILVA, CLAUDIA MARIELA (20/04/2020).

Oficina: ASESORIA LETRADA / Informe N°.:307/2020.



Intendencia de Paysandú

Paysandú, 21 de Abril de 2020.

VISTO la aprobación con fecha 13 de enero de 2010 del Plan Nacional de Saneamiento, según Decreto Nro. 2/20 del Poder Ejecutivo - MVOTMA,

RESULTANDO: I)- que dicho plan establece como objetivo, asegurar el acceso universal al saneamiento adecuado, siendo de aplicación por entidades públicas y privadas vinculadas al sector, contemplando lo dispuesto por el art. 47 de la Constitución de la República,

II)- que se entiende que el Decreto 2/20 del Poder Ejecutivo - MVOTMA que aprueba el referido Plan, tiene aplicación a nivel Departamental y se condice con la normativa nacional y Departamental de Ordenamiento Territorial vigente,

III)- que la Ley N°. 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, en su artículo 83 numeral 2) modificativo de la Ley N° 10723 en la redacción dada por la Ley N° 10866 establece la obligatoriedad de dicho sistema de saneamiento en las hipótesis planteadas. Asimismo establece en su artículo 38 que sea mediante el sistema técnicamente avalado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y aprobado por la Intendencia Municipal,

IV)- que en función de ello, el sistema técnicamente avalado por el MVOTMA, resulta ser el establecido a través del Plan Nacional de Saneamiento, entendiéndose que corresponde su aplicación inmediata a nivel departamental,

ATENTO al informe número 307/2020 de Asesoría Letrada, a sus competencias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

EL INTENDENTE DE PAYSANDU, RESUELVE:

1°)- Aplicar a partir del 1°/04/2020 el Plan Nacional de Saneamiento dispuesto por Decreto N° 2/2020 de fecha 13 de enero de 2020 del Poder Ejecutivo - MVOTMA, para todos los expedientes en trámite o a iniciarse desde la mencionada fecha.

2°)- Regístrese, ofíciase a las asociaciones de profesionales de Arquitectos e Ingenieros Agrimensores y, dése amplia difusión a la población en general por parte de la Dirección de Secretaría de Comunicación. Hecho, pase al Departamento de Obras para su respectiva instrumentación. Cumplido, archívese.

Sr. MARIO DIAZ de LEON, Intendente Departamental

Dr. FEDERICO ALVAREZ PETRAGLIA, Secretario General

Usuario: DUARTE HEIDENREICH, AGUSTIN (21/04/2020).

Oficina: DIRECCION DE SECRETARIA / RESOLUCION N°.:1038/2020.



Intendencia de Paysandú

Paysandú, 27 de Abril de 2020.

Sociedad de Arquitectos del Uruguay

Presidente de la Oficina Delegada Paysandú

Arq. LEONARDO LANCIERI

Ciudad

De nuestra mayor consideración:

Tememos el agrado de dirigirnos a usted en relación a la aprobación efectuada con fecha 13 de enero de 2020 del Plan Nacional de Saneamiento, según Decreto Nro. 2/20 del Poder Ejecutivo – MVOTMA.

Dicho plan establece como objetivo, asegurar el acceso universal al saneamiento adecuado, siendo de aplicación por entidades públicas y privadas vinculadas al sector, contemplando lo dispuesto por el art. 47 de la Constitución de la República.

Esta Administración entiende que el Decreto 2/20 del Poder Ejecutivo - MVOTMA que aprueba el referido Plan, tiene aplicación a nivel Departamental y se condice con la normativa nacional y departamental de Ordenamiento Territorial vigente.

Asimismo, la Ley N° 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, en su artículo 83 numeral 2) modificativo de la Ley N° 10723 en la redacción dada por la Ley N° 10866, establece la obligatoriedad de dicho sistema de saneamiento en las hipótesis planteadas. Asimismo establece en su artículo 38 que sea mediante el sistema técnicamente avalado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y aprobado por la Intendencia Municipal.

En función de ello, el sistema técnicamente avalado por el MVOTMA, resulta ser el establecido a través del Plan Nacional de Saneamiento, entendiéndose que corresponde su aplicación inmediata a nivel departamental.

En función a lo expuesto precedentemente; este Ejecutivo mediante Resolución número 1038/2020, dispuso la aplicación a partir del 1º/04/2020 el Plan Nacional de Saneamiento dispuesto por Decreto N° 2/2020 de fecha 13 de enero de 2020 del Poder Ejecutivo - MVOTMA, para todos los expedientes en trámite o a iniciarse desde la mencionada fecha.

A los efectos correspondientes, se libra la presente comunicación.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente.

Sr. MARIO DÍAZ DE LEÓN, Intendente Departamental.

Dr. FEDERICO ÁLVAREZ PETRAGLIA, Secretario General.

Usuario: CESAR CASAFUZ (27/04/2020).

Oficina: DIRECCION DE SECRETARIA / Oficio N°.:211/2020.



Intendencia de Paysandú

Paysandú, 27 de Abril de 2020.

Señor Presidente Asociación de Agrimensores del Uruguay

Ing. Agrim. José Damasco

Montevideo

De nuestra mayor consideración:

Tememos el agrado de dirigirnos a usted en relación a la aprobación efectuada con fecha 13 de enero de 2020 del Plan Nacional de Saneamiento, según Decreto Nro. 2/20 del Poder Ejecutivo – MVOTMA.

Dicho plan establece como objetivo, asegurar el acceso universal al saneamiento adecuado, siendo de aplicación por entidades públicas y privadas vinculadas al sector, contemplando lo dispuesto por el art. 47 de la Constitución de la República.

Esta Administración entiende que el Decreto 2/20 del Poder Ejecutivo - MVOTMA que aprueba el referido Plan, tiene aplicación a nivel Departamental y se condice con la normativa nacional y departamental de Ordenamiento Territorial vigente.

Asimismo, la Ley N° 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, en su artículo 83 numeral 2) modificativo de la Ley N° 10723 en la redacción dada por la Ley N° 10866, establece la obligatoriedad de dicho sistema de saneamiento en las hipótesis planteadas. Asimismo establece en su artículo 38 que sea mediante el sistema técnicamente avalado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y aprobado por la Intendencia Municipal.

En función de ello, el sistema técnicamente avalado por el MVOTMA, resulta ser el establecido a través del Plan Nacional de Saneamiento, entendiéndose que corresponde su aplicación inmediata a nivel departamental.

En función a lo expuesto precedentemente; este Ejecutivo mediante Resolución número 1038/2020, dispuso la aplicación a partir del 1º/04/2020 el Plan Nacional de Saneamiento dispuesto por Decreto N° 2/2020 de fecha 13 de enero de 2020 del Poder Ejecutivo - MVOTMA, para todos los expedientes en trámite o a iniciarse desde la mencionada fecha.

A los efectos correspondientes, se libra la presente comunicación.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente.

Sr. MARIO DÍAZ DE LEÓN, Intendente Departamental.


Dr. FEDERICO ÁLVAREZ PETRAGLIA, Secretario General.

Usuario: CESAR CASAFUZ (27/04/2020).

Oficina: DIRECCION DE SECRETARIA / Oficio N°.:212/2020.

Zimbra:**comunicaciones@paysandu.gub.uy**

Remito adjunto oficio electrónico número 211/2020 de Intendencia de Paysandú.

De : Comunicaciones <comunicaciones@paysandu.gub.uy> mié, 29 de abr de 2020 13:21
Asunto : Remito adjunto oficio electrónico número 211/2020 de Intendencia de Paysandú.  1 ficheros adjuntos
Para : elancieri@gmail.com
CC : paulalan@adinet.com.uy, noebotana@gmail.com

Estimados:

Adjunto al presente, hago llegar a Ustedes oficio electrónico número 211/2020 emitido por esta Intendencia con fecha 27/04/2020.

Agradezco se acuse recibo del presente mensaje.


Atentamente.

César Casafúz
Administrativo
Dirección de Secretaría
Intendencia de Paysandú
Tel. 472 26220 Ints. 2104 – 2109.

 **of. 211.2020.PDF**
66 KB

Zimbra:**comunicaciones@paysandu.gub.uy**

Remito adjunto oficio electrónico número 212/2020 de Intendencia de Paysandú.

De : Comunicaciones <comunicaciones@paysandu.gub.uy> mié, 29 de abr de 2020 13:37
Asunto : Remito adjunto oficio electrónico número 212/2020 de Intendencia de Paysandú.  1 ficheros adjuntos
Para : asoagrim@adinet.com.uy
CC : asoagrim2@adinet.com.uy

Estimados:

Adjunto al presente, hago llegar a Ustedes oficio electrónico número 212/2020 emitido por esta Intendencia con fecha 27/04/2020.

Agradezco se acuse recibo del presente mensaje.

Atentamente.

César Casafúz
Administrativo
Dirección de Secretaría
Intendencia de Paysandú
Tel. 472 26220 Ints. 2104 – 2109.

 **of. 212.2020.PDF**
66 KB



Intendencia de Paysandú

Paysandú, 29 de Abril de 2020.

Usuario: ROMERO MACEDO, MARCELO DANIEL (29/04/2020).

Oficina: DEPARTAMENTO DE OBRAS / Actuación N°.:180/2020.

Se toma conocimiento de la Res.1038/2020. Pase a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Vivienda, a sus efectos.

Cumplido, vuelva.-